

Artículo 4°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga el Decreto 1027 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Enrique Zea Navarro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 887 DE 2020

(junio 25)

por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para fijar la contraprestación a cargo de los operadores postales por el periodo 2020-2022.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1369 de 2009, los servicios postales son un servicio público sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, el Gobierno nacional debe fijar el valor de contraprestación periódica a cargo de los operadores postales cada dos años, cuyo importe no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos percibidos por concepto de la prestación de los servicios postales, sin tener en cuenta los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el Servicio Postal Universal y las Franquicias.

Que mediante el Decreto 1125 de 2018 se modificó el artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, inclusive.

Que, para cumplir con el mandato establecido en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y fijar el valor de la contraprestación periódica para la vigencia comprendida entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, inclusive, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó el análisis financiero y económico, que incorpora los gastos de vigilancia y control a los servicios postales y las proyecciones de comportamiento de este mercado, y estimó los recursos requeridos para financiar las inversiones indicadas en el citado artículo 14.

Que, por lo anterior, es necesario modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015 para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia comprendida entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que el proyecto normativo fue publicado para comentarios en la sección de “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, así como en la sección de consulta de documentos para comentar, las cuales hacen parte del sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 16 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015.* Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual quedará así:

“2. Una contraprestación periódica equivalente al 2,5 % (dos coma cinco por ciento) de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, para la vigencia comprendida entre el 1 de julio del 2020 y el 30 de junio del 2022, inclusive.”.

Artículo 2°. *Vigencia y modificaciones.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 24 DE 2020

(junio 25)

por el cual se autoriza el desarrollo de una convocatoria para el acceso a los beneficios tributarios de deducción y descuento, establecidos en los artículos 158-1, 256 del Estatuto Tributario.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y los artículos 7° y 16 del Decreto 2226 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) (ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de Colciencias (ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación);

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante;

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y mediante el Decreto 2226 de 2019 se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el numeral 16 del artículo séptimo del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019¹, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT);

Que el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 2226 de 2019 señaló como función de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT);

Que la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, establecida en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, establece que: “*las inversiones que se realicen en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el periodo gravable en que las realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento tributario que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumpla las condiciones y requisitos allí previstos (...)*”;

Que el descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que: “*Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de Investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión (...)*”;

Que el artículo 258 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, establece que: “*Los descuentos que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario formados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable (...)*”;

Que mediante Acuerdo 17 de 2017, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación adoptó el Documento de tipología de proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación en su quinta versión, donde se establecen los criterios, condiciones y definiciones de los proyectos susceptibles a calificación por parte de dicho Consejo;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual dispone “*Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a*

¹ “*Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones*”.